



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 201 -2014-MPH/GM.

Huancayo,

27 MAYO 2014

VISTOS: El expediente No.14625-P-14 del 22.04.2014, presentado por don Teodoro Leonides Porras Chipana, quién solicita Apelación, e Informe Legal No. 312-2014-GAL/MPH;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo, es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SEGUNDO.- Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de sus funciones en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, es la de normar, regular y planificar el transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia”.

TERCERO.- Que, el artículo 209° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444 señala: **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”**Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es también cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación

CUARTO.- Según Expediente N° 014625-P de fecha 21 de Abril del 2014 el Sr. Teodoro Leonides Porras Chipana presenta Recurso de Apelación a la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 100-2014-MPH/GTT de fecha 10 de Abril del 2014, el Recurso de Apelación se encuentra dentro del plazo legal para su interposición y contando con firma de abogado cumple con los requisitos exigidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículos 207°, 209° y 211°.

QUINTO.- Que el recurrente manifiesta que la Resolución de Tránsito y Transporte N° 100-2011-MPH/GTT, es contraria a derecho en la medida que contraviene a la debida motivación, debido proceso, al derecho de defensa, al debido procedimiento

administrativo y al Principio de Legalidad sustentando que la resolución materia de apelación (...) invoca en el segundo párrafo de su fundamentación el art. 130 D.S. N° 017-2009-MTC, el mismo que a la fecha no se encuentra vigente, conforme al Art. 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito; por lo que siendo así se pretende aplicar en contra una norma tácitamente modificada por una norma posterior. Respecto a este numeral, es menester señalar que no es cierto que la resolución materia de apelación carezca de motivación sin embargo la parte apelante tampoco ha demostrado lo contrario respecto de los hechos y documentos que han servido para identificar la infracción e imponer la multa correspondiente.

SEXTO.- Que en el Artículo 130 del D.S. 017-2009-MTC establece: "La facultad de la autoridad competente para determinar la existencia de incumplimientos e infracciones, requerir la subsanación del incumplimiento, e iniciar procedimiento sancionador prescribe en el plazo de cuatro (4) años y se regula por lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 129. 130.2 En el mismo plazo, prescribe la facultad de la autoridad competente de ejecutar la sanción impuesta en un procedimiento sancionador".

Que en el presente caso la Resolución de Multa N° 001805-2011-GTT/MPH de fecha 15-10-2011 y el REC N° 08-019-000063234 notificado con fecha 16-04-2012 (por publicación) No ha prescrito los cuatros años, por lo que no se encuentra dentro del plazo de Ley para beneficiarse con la prescripción petitionado por el recurrente Teodoro Leonides Porras Chipana.

Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el art.74 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Teodoro Leonides Porras Chipana contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 100-2014-MPH/GTT.

Artículo Segundo.- Comuníquese al SATH.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al administrado con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GM/gal

